



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20225000029041**

Bogotá D.C., 11/05/22  
Señora

**GLORIA STELLA RODRIGUEZ SANCHEZ,**

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

**Asunto:** Comunicación de la **Resolución No. 20226060005375 del 22 de abril de 2022.** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca. Predio TCBG-3-255.

Respetada señora,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, la ANI expide la **Resolución No. 20226060005375 del 22 de abril de 2022**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)  
3906013



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20225000029041**

BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca." Predio denominado VILLA AURORA LOTE NÚMERO 1 según el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **157-22014** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral **252900001000000020649000000000**, actualmente requerido para la ejecución del proyecto mediante el cual la ANI dispone la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **TCBG-3-255** del 28 de septiembre de 2020, correspondiente al sector "**TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**" de la Unidad Funcional 3 con un área requerida de **DOSCIENTOS DOS COMA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (202,75 m<sup>2</sup>)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-22014** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá tiene registrada en la anotación No. 003 un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO constituido por los señores FLORENTINO MORENO SALCEDO, HECTOR JULIO MORENO SALCEDO, LUIS DANIEL MORENO SALCEDO y PABLO CESAR RODRIGUEZ SANCHEZ a favor de la señora GLORIA STELLA RODRIGUEZ SANCHEZ, acto jurídico realizado mediante la Escritura Pública 185 del 26 de enero de 2006 de la Notaría Cuarta de Bogotá.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarle, el contenido de la Resolución No. **20226060005375** del 22 de abril de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**

Representante Legal Suplente

**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Anexo: Resolución de Expropiación No. 20226060005375 del 22 de abril de 2022 nueve (9) hojas.

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

**GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |**

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)  
3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)

Documento firmado digitalmente



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060005375



Fecha: 22-04-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*



RESOLUCIÓN No. 20226060005375 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-255** del 28 de septiembre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ-JAIBANÁ**, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS DOS COMA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (202,75 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K015+843,51** y la Abscisa Final **K015+887,31** margen derecha de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **VILLA AURORA LOTE NÚMERO 1** ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-22014** de la Oficina de Registro de



RESOLUCIÓN No. 20226060005375 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Instrumentos Públicos de Fusagasuga, y con cédula catastral No. **25290000100000020649000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 43,80 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 1 - 2); **POR EL SUR:** En una longitud de 43,85 metros, con predio de LUIS DANIEL MORENO SALCEDO Y OTROS (Mj 3 - 6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,63 metros, con ACCESO (Mj 2 - 3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 3,87 metros, con predio de ARCINIEGAS ORDUZ Y CIA S.C.A (Mj 6 - 1), incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: Construcción de 1 piso y terraza, vigas de cimentación y placa de concreto de 0,30 m de espesor, sobre base en concreto ciclópeo de 0,60 m de altura, muros en ladrillo a la vista en exteriores y pañete, estuco y pintura en interiores, cielo raso en drywall, cubierta en teja española, consta de sala comedor con acceso a M11-Balcón, cocina con mesón en granito de 3,50m de longitud, 0,65m de ancho y 0,90 m de altura con fogones empotrados, lavaplatos en acero inoxidable, cuenta con extractor, gabinetes superiores e inferiores y barra auxiliar de 1,50m por 0,50m y 0,95m de altura, cuatro alcobas con baño, alcoba principal con baño y acceso a M14-Balcón y cuenta con terraza de 8,60m por 6,80 m la cual tiene baño sencillo con muros en ladrillo a la vista y cubierta en placa impermeabilizada de concreto de 1,70m por 1,60m, en la parte exterior cuenta con un mesón en concreto y enchapado y lavabo en acero inoxidable. (Área dentro del requerimiento: 21,30 m2).	198,36	m <sup>2</sup>

ITEM	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerramiento, en piedra de corte con refuerzo en concreto de 2,10 m de longitud por 0,40 m de ancho y 1,40 m de altura, que soporta muro en bloque pañetado y pintado de 1,75 m de altura y 0,30 m de espesor, en la parte superior presenta recubrimiento con teja española.	2,10	m
2	M2: Cerramiento, muro en ladrillo de 1,77 m de longitud por 0,12m de ancho y 0,40 m de altura, con cerramiento en malla eslabonada con altura de 1,90 soportada en tubos metálicos de 0,15m de diámetro y 2,30 m de altura, con tres hilos de alambre de púas en la parte superior.	1,77	m
3	M3: Cerca viva, en limón swinglea, cada plántula está sembrada a 0,30 m, diámetro aproximado de 0,12m y altura de 2,00m.	1,60	m
4	M4: Cerramiento, en piedra de corte con refuerzo en concreto de 43,80 m de longitud por 0,40 m de ancho y 1,40 m de altura, que soporta muro en bloque pañetado y pintado de 1,75 m de altura y 0,30 m de espesor, en la parte superior presenta recubrimiento con teja española.	43,80	m
5	M5: Cerca viva, en durante, cada plántula está sembrada a 0,20 m, diámetro aproximado de 0,08 m y altura de 0,60 m.	2,50	m
6	M6: Zona dura, en concreto de 12,80 m por 2,60 m y espesor de 0,10m.	33,28	m <sup>2</sup>
7	M7: Zona dura, de forma irregular, en concreto y ladrillo en sus bordes, espesor de 0,10 m. (Área dentro del requerimiento 11,31m2)	13,54	m <sup>2</sup>
8	M8: Zona dura, de forma irregular, en concreto y enchapada, espesor de 0,10 m. (Área dentro del requerimiento 1,90m2)	3,79	m <sup>2</sup>
9	M9: Jardinera, de forma circular en concreto, diámetro exterior 1,80m, diámetro interior 1,70m y altura de 0,15 m, con plántulas de durante en su perímetro interior sembradas cada 0,20m y 0,60m de altura.	1	Un
10	M10: Cerramiento, en piedra de corte con refuerzo en concreto de 4,63 m de longitud por 0,40 m de ancho y 1,40 m de altura, que soporta muro en bloque pañetado y pintado de 1,75 m de altura y 0,30 m de espesor, en la parte superior presenta recubrimiento con teja española.	4,63	m
11	M11: Balcón, con bases en piedra de corte y cemento de 0,40m de altura, ladrillo de 0,40m de altura y placa en concreto con 0,15 m de espesor,	7,14	m <sup>2</sup>



RESOLUCIÓN No. 20226060005375 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. "

	enchapado con baldosa de 0,40m por 0,40m, cuenta con baranda de metálica de 0,90m de altura		
12	M12: Escalera, en piedra de corte y cemento, ancho 1,00 m, paso de 0,25 m y contrapaso de 0,20 m.	1	Un
13	M13: Zona dura, en concreto de forma irregular con 0,10 m de espesor	11,05	m <sup>2</sup>
14	M14: Balcón, en placa de concreto enchapada con baldosa de 0,40m por 0,40m soportada por muros en piedra de corte y ladrillo con 0,20 m de espesor, en su interior se encuentra un depósito, el balcón cuenta con baranda de metálica de 0,90m de altura	7,14	m <sup>2</sup>
	M15: Estructura tanques, 2 columnas en ladrillo de 0,30m por 0,20 m con refuerzo en varilla de 1/2", 2 columnas en tubo metálico de 0,30 m de diámetro, las columnas tienen 3,20 m de altura placa superior en concreto de 2,80m por 1,80 m y 0,15m de espesor, para soporte de dos tanques plásticos de 1000 L de capacidad cada uno, la estructura se encuentra anclada a C1-Terraza.	5,04	m <sup>2</sup>

#### CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura pasto natural	131,95	m <sup>2</sup>
2	Mango (D=0.40-0.60 m)	1	Un
3	Naranja (D=0.20-0.40 m)	2	Un
4	Mandarino (D=0.20-0.40 m)	1	Un
5	Orquídea	1	Un
6	Platanillo	1	Un
7	Caballero de la noche	1	Un
8	Ornamentales	3	Un
9	Palma (D=0.40-0.60 m)	1	Un
10	Palma (D=0.20-0.40 m)	5	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 461 del 6 de mayo de 2013 de la Notaría Única de Sylvania.

Que del **INMUEBLE** figuran como titulares del derecho real de dominio los siguientes:

PROPIETARIO	IDENTIFICACION	MODO DE ADQUISICIÓN
<b>FLORENTINO MORENO SALCEDO</b>	19.475.812	adquirieron el derecho real de dominio a título de adjudicación en la Sucesión del señor FLORENTINO MORENO, mediante Escritura Pública 3449 del 27 de diciembre de 1999 de la Notaría 8 de Bogotá, acto jurídico inscrito en la anotación No. 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria 157-22014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga.
<b>HECTOR JULIO MORENO SALCEDO</b>	79.236.040	
<b>LUIS DANIEL MORENO SALCEDO</b>	19.395.216	
<b>AURORA SALCEDO</b>	20.291.853	Adquirió el derecho real de



RESOLUCIÓN No. 20226060005375 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. "

		dominio a título de adjudicación en la Sucesión del señor PABLO CESAR MORENO SALCEDO, mediante Escritura Pública 217 del 26 de enero de 2012 de la Notaría 21 de Bogotá, acto jurídico inscrito en la anotación No. 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-22014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
--	--	---

Que la Concesión Vía 40 Express S.A.S. realizó estudio de títulos del 28 de septiembre de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria

Que la Concesión Vía 40 Express S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-255** de fecha 18 de diciembre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$238.468.184,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras, cultivos, especies y daño emergente.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	m2	202,75	\$ 148.000	\$ 30.007.000
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 30.007.000</b>
<b>CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				
C1	m2	198,36	\$ 906.200	\$ 179.753.832
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				<b>\$ 179.753.832</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m	2,10	\$ 308.400	\$ 647.640
M2	m	1,77	\$ 436.800	\$ 773.136
M3	m	1,60	\$ 36.900	\$ 59.040
M4	m	43,8	\$ 308.400	\$ 13.507.520
M5	m	2,50	\$ 48.600	\$ 121.500
M6	m <sup>2</sup>	33,28	\$ 110.000	\$ 3.660.800
M7	m <sup>2</sup>	13,54	\$ 46.100	\$ 624.194
M8	m <sup>2</sup>	3,79	\$ 109.200	\$ 413.668
M9	Un	1	\$ 290.200	\$ 290.200
M10	m	4,63	\$ 308.400	\$ 1.427.892
M11	m <sup>2</sup>	7,14	\$ 387.700	\$ 2.768.178
M12	Un	1	\$ 144.200	\$ 144.200
M13	m <sup>2</sup>	11,05	\$ 39.500	\$ 436.475
M14	m <sup>2</sup>	7,14	\$ 254.500	\$ 1.817.130
M15	m <sup>2</sup>	5,04	\$ 198.800	\$ 1.001.552
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 27.694.125</b>
<b>CULTIVOS ESPECIES</b>				
Cobertura pasto natural	m <sup>2</sup>	131,95	\$ 245	\$ 32.328
Mango (D=0.40-0.60 m)	Un	1	\$ 128.000	\$ 128.000
Naranja (D=0.20-0.40 m)	Un	2	\$ 26.590	\$ 53.180
Mandarino (D=0.20-0.40 m)	Un	1	\$ 61.600	\$ 61.600
Orquídea	Un	1	\$ 25.000	\$ 25.000
Platanillo	Un	1	\$ 7.000	\$ 7.000
Caballero de la noche	Un	1	\$ 6.500	\$ 6.500
Ornamentales	Un	3	\$ 10.000	\$ 30.000
Palma (D=0.40-0.60 m)	Un	1	\$ 134.800,00	\$ 134.800
Palma (D=0.20-0.40 m)	Un	5	\$ 67.400,00	\$ 337.000
<b>TOTAL CULTIVOS ESPECIES</b>				<b>\$ 815.408</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 238.270.365</b>

**TOTAL AVALUO: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$238.270.365,00).**



RESOLUCIÓN No. 20226060005375 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 197.819	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Perdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
<b>VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE</b>	<b>\$ 197.819</b>	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-255 de fecha 18 de diciembre de 2020, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-255** de fecha 18 de diciembre de 2020, formuló a los titulares del derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **20215000026411** de fecha 1 de julio de 2021, la cual fue notificada así:

PROPIETARIOS	NOTIFICACIÓN	FECHA
FLORENTINO MORENO SALCEDO	AVISO No. <b>20215000032001</b> de fecha 2 de agosto de 2021 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S. y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 06 de agosto de 2021 y desfijándose el 13 de agosto de 2021.	17/08/2021
HECTOR JULIO MORENO SALCEDO		17/08/2021
LUIS DANIEL MORENO SALCEDO		17/08/2021
AURORA SALCEDO		17/08/2021

Que mediante oficio No. **20215000026441** de fecha 17 de septiembre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20215000026411** de fecha 1 de julio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-22014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 009 de fecha 17 de septiembre de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-22014** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recae un contrato de arrendamiento, el cual se describe a continuación:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** constituido por los señores FLORENTINO MORENO SALCEDO, HECTOR JULIO MORENO SALCEDO, LUIS DANIEL MORENO SALCEDO y PABLO CESAR RODRIGUEZ SANCHEZ a favor de la señora GLORIA STELLA RODRIGUEZ SANCHEZ, acto jurídico realizado mediante la Escritura Pública 185 del 26 de enero de 2006 de la Notaria Cuarta de Bogotá, debidamente inscrita en la anotación No. 003.

Que mediante memorando No. 20226040043353 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-255**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224090268882.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya





RESOLUCIÓN No. 20226060005375 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-255** del 28 de septiembre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ-JAIBANÁ**, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS DOS COMA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (202,75 m<sup>2</sup>)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro las siguientes abscisas: abscisas Inicial **K015+843,51** y la Abscisa Final **K015+887,31** margen derecha de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **VILLA AURORA LOTE NÚMERO 1** ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-22014** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900001000000020649000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 43,80 metros, con predio de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 1 - 2)**; **POR EL SUR:** En una longitud de 43,85 metros, con predio de **LUIS DANIEL MORENO SALCEDO Y OTROS (Mj 3 - 6)**; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,63 metros, con **ACCESO (Mj 2 - 3)**; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 3,87 metros, con predio de **ARCINIEGAS ORDUZ Y CIA S.C.A (Mj 6 - 1)**, incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: Construcción de 1 piso y terraza, vigas de cimentación y placa de concreto de 0,30 m de espesor, sobre base en concreto ciclópeo de 0,60 m de altura, muros en ladrillo a la vista en exteriores y pañete, estuco y pintura en interiores, cielo raso en drywall, cubierta en teja española, consta de sala comedor con acceso a M11-Balcón, cocina con mesón en granito de 3,50m de longitud, 0,65m de ancho y 0,90 m de altura con fogones empotrados, lavaplatos en acero inoxidable, cuenta con extractor, gabinetes superiores e inferiores y barra auxiliar de 1,50m por 0,50m y 0,95m de altura, cuatro alcobas con baño, alcoba principal con baño y acceso a M14-Balcón y cuenta con terraza de 8,60m por 6,80 m la cual tiene baño sencillo con muros en ladrillo a la vista y cubierta en placa impermeabilizada de concreto de 1,70m por 1,60m, en la parte exterior cuenta con un mesón en concreto y enchapado y lavabo en acero inoxidable. (Área dentro del requerimiento: 21,30 m2).	198,36	m <sup>2</sup>

ITEM	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerramiento, en piedra de corte con refuerzo en concreto de 2,10 m de longitud por 0,40 m de ancho y 1,40 m de altura, que soporta muro en bloque pañetado y pintado de 1,75 m de altura y 0,30 m de espesor, en la parte superior presenta recubrimiento con teja española.	2,10	m
2	M2: Cerramiento, muro en ladrillo de 1,77 m de longitud por 0,12m de ancho y 0,40 m de altura, con cerramiento en malla eslabonada con altura de 1,90 soportada en tubos metálicos de 0,15m de diámetro y 2,30 m de altura, con tres hilos de alambre de púas en la parte superior.	1,77	m
3	M3: Cerca viva, en limón swinglea, cada plántula está sembrada a 0,30 m, diámetro	1,60	m



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20226060005375 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. "

	aproximado de 0,12m y altura de 2,00m.		
4	M4: Cerramiento, en piedra de corte con refuerzo en concreto de 43,80 m de longitud por 0,40 m de ancho y 1,40 m de altura, que soporta muro en bloque pañetado y pintado de 1,75 m de altura y 0,30 m de espesor, en la parte superior presenta recubrimiento con teja española.	43,80	m
5	M5: Cerca viva, en durante, cada plántula está sembrada a 0,20 m, diámetro aproximado de 0,08 m y altura de 0,60 m.	2,50	m
6	M6: Zona dura, en concreto de 12,80 m por 2,60 m y espesor de 0,10m.	33,28	m <sup>2</sup>
7	M7: Zona dura, de forma irregular, en concreto y ladrillo en sus bordes, espesor de 0,10 m. (Área dentro del requerimiento 11,31m2)	13,54	m <sup>2</sup>
8	M8: Zona dura, de forma irregular, en concreto y enchapada, espesor de 0,10 m. (Área dentro del requerimiento 1,90m2)	3,79	m <sup>2</sup>
9	M9: Jardinera, de forma circular en concreto, diámetro exterior 1,80m, diámetro interior 1,70m y altura de 0,15 m, con plántulas de durante en su perímetro interior sembradas cada 0,20m y 0,60m de altura.	1	Un
10	M10: Cerramiento, en piedra de corte con refuerzo en concreto de 4,63 m de longitud por 0,40 m de ancho y 1,40 m de altura, que soporta muro en bloque pañetado y pintado de 1,75 m de altura y 0,30 m de espesor, en la parte superior presenta recubrimiento con teja española.	4,63	m
11	M11: Balcón, con bases en piedra de corte y cemento de 0,40m de altura, ladrillo de 0,40m de altura y placa en concreto con 0,15 m de espesor, enchapado con baldosa de 0,40m por 0,40m, cuenta con baranda de metálica de 0,90m de altura	7,14	m <sup>2</sup>
12	M12: Escalera, en piedra de corte y cemento, ancho 1,00 m, paso de 0,25 m y contrapaso de 0,20 m.	1	Un
13	M13: Zona dura, en concreto de forma irregular con 0,10 m de espesor	11,05	m <sup>2</sup>
14	M14: Balcón, en placa de concreto enchapada con baldosa de 0,40m por 0,40m soportada por muros en piedra de corte y ladrillo con 0,20 m de espesor, en su interior se encuentra un depósito, el balcón cuenta con baranda de metálica de 0,90m de altura	7,14	m <sup>2</sup>
	M15: Estructura tanques, 2 columnas en ladrillo de 0,30m por 0,20 m con refuerzo en varilla de 1/2", 2 columnas en tubo metálico de 0,30 m de diámetro, las columnas tienen 3,20 m de altura placa superior en concreto de 2,80m por 1,80 m y 0,15m de espesor, para soporte de dos tanques plásticos de 1000 L de capacidad cada uno, la estructura se encuentra anclada a C1-Terraza.	5,04	m <sup>2</sup>

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura pasto natural	131,95	m <sup>2</sup>
2	Mango (D=0.40-0.60 m)	1	Un
3	Naranja (D=0.20-0.40 m)	2	Un
4	Mandarino (D=0.20-0.40 m)	1	Un
5	Orquídea	1	Un
6	Platanillo	1	Un
7	Caballero de la noche	1	Un
8	Ornamentales	3	Un
9	Palma (D=0.40-0.60 m)	1	Un
10	Palma (D=0.20-0.40 m)	5	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los siguientes titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROPIETARIO	IDENTIFICACION
-------------	----------------



RESOLUCIÓN No. 20226060005375 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

FLORENTINO MORENO SALCEDO	19.475.812
HECTOR JULIO MORENO SALCEDO	79.236.040
LUIS DANIEL MORENO SALCEDO	19.395.216
AURORA SALCEDO	20.291.853

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE** la presente resolución a la señora GLORIA STELLA RODRIGUEZ SANCHEZ, en calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 22-04-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.  
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT